CAPITULO I

DENOMINACION, AMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1º Se constitutye en Barcelona, la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional Príncipe de Viana - Pegaso.

Artículo 2º Esta Asociación tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar plena y se regirá por la Ley de Asociaciones del 24 de Diciembre de 1.964 y sus disposiciones complementarias.

Artículo 3º Su ámbito de acción será el del Municipio de Barcelona.

Artículo 4º Son fines de la Asociación:

A) Facilitar el contacto entre los padres de los alumnos y tutores de los mismos, con el Director y profesores del Centro.

B) Estimular la creación de las instituciones, servicios y actividades complementarias del Colegio, para que puedan quedar encauzadas las posibilidades de los niños, según la capacidad y actitudes de cada uno, de acuerdo con una acertada orientación profesional y aprovechando al máximo las ayudas que la sociedad y el Estado ofrezcan a los niños.

C) Ayudar al Colegio en su especial y concreta función educadora, colaborando, dentro de las posibilidades de la Asociación, para que esté dotado de los medios necesarios para su desenvolvimiento.

D) Promover, de acuerdo con las sugerencias de los Profesores las oportunas actividades post-escolares, para que los alumnos que causen baja del Colegio, encuentren un lazo de unión entre las Escuelas y en ámbito del mundo del trabajo o de los estudios superiores.

E) Canalizar las iniciativas y sugerencias de los padres de alumnos, en orden a la mayor eficacia y servicio del Colegio, en colaboración con la Dirección y cuadro docente.

F) Coordinar con el centro escolar, con el fín de completar en el seno de la familia la labor educadora del centro docente, contribuyendo a la formación integral del alumno.

Ningún asociado ni directivo podrá utilizar la Asociación para finalidades políticas, para cuyo fín existe el cauce arbitrado por la Ley - 21/1.976.

Artículo 5º El domicilio de la Asociación se fija en la calle Dublín, s/n., de Barcelona. No obstante podrá realizarse el cambio del mismo, cuando lo acuerde la Junta Directiva.

CAPITULO II

SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º Podrán ser socios de la Asociación el padre - del alumno o alumnos o, en su defecto, quien tenga la patria potestad sobre los mismos. (También el padre, o madre, o tutor en su defecto).

Artículo 7º Quienes deseen pertenecer a la Asociación solicitarán por escrito su admisión a la Junta Directiva, acreditando la condición de padre de hijo matriculado en el Centro docente.

Artículo 8º La Junta Directiva examinará las solicitudes y en el plazo de 10 días resolverá, sin que pueda denegar la admisión del solicitante cuando este reuna las condiciones exigidas en el artículo 6º.

El acuerdo adoptado por la Junta Directiva, que en caso de denegación será motivado, se comunicará por escrito a los interesados, acompañándose la credencial que acreditará su condición de socio. Contra la denegación de admisión podrá recurrirse ante las Asambleas General extraordinaria.

Artículo 9º Se causará baja en la Asociación por alguno de los motivos siguientes:

A) Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
B) Pérdida de la condición de padre de alumno o de la patria potestad.
C) Falta de pago de la cuota que se establezca.
D) Cuando el asociado, intente de cualquier manera de utilizar la Asociación o su condición de socio para fines que no sean los consignados en el artículo 4º.

Cuando la baja obedezca a los motivos C y D, será preceptiva la apertura de un expdiente, en el que el socio deberá ser oído y que el acuerdo de baja sea adoptado por la Asamblea General extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10º <u>Son derechos de los asociados:</u>

A) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, interviniendo en sus debates.

B) Elegir y ser elegido miembros de la Junta Directiva.

C) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.

D) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.

E) ~~Rebatar~~ Recabar del Presidente y de los órganos de gobierno, ayuda en defensa de los intereses de los alumnos y padres de alumnos del Centro, en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces establecidos en la legislación vigente.

F) Participar en cuantos actos organice la Asociación.

G) Poseer un ejemplar de Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 11º <u>Son deberes de los asociados:</u>

A) Satisfacer la cuota que señale la Asamblea General a base a su condición de socio, y con independencia del nº de hijos que asistan al Centro.

B) Satisfacer las cuotas o gastos que la Asamblea General acuerde como consecuencia de los servicios que la Asociación reciban cada uno de los alumnos o de las cantidades que, con el mismo fín, la Asociación administre.

C) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea, a través de sus órganos de gobierno.

D) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBÍERNO

Artículo 12º Esta Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

A) Asamblea General.

B) Junta Directiva.

Artículo 13º Las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituídas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 5 días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser esta hecha con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesario, al menos la concurrencia de dos tercios del número de sus miembros.

Artículo 14º La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituída por la totalidad de los miembros de la misma.

Se reunirá una vez con carácter ordinario, y extraordinariamente, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios o lo colicite la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que de manera razonada, se exponga el motivo de la convocatoria.

Los cargos de Presidente y Secretario, de la Asamblea General, recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 15º La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, y en su nombre por el Presidente, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios y publicación de la convocatoria en un medio que garantice el conocimiento de la misma a juicio de la Junta Directiva, haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General, a través del correspondiente orden del día.

Artículo 16º Son funciones de la Asamblea General ordinaria:

A) Examinar y aprobar la Memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo cerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la Asociación.

B) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinaria y extraordinaria que proponga la Junta Directiva, así como el estado de cuentas del año anterior.

C) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.

Son funciones de la Asamblea General extraordinaria.

A) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el período de mandato de la Junta, los elegidos lo serán tan sólo hasta completar el plazo que falte para el próximo nombramiento.

B) La modificación de Estatutos y los acuerdos a que se refiere el artículo 10.3 del Decreto de 20 de Mayo de 1.965, que será adoptadas con el Quorum previsto por el propio Decreto.

C) Aprobar los reglamentos de régimen interior en orden al mejor desarrollo de los previstos en los presentes Estatutos, sin que puedan contravenir lo dispuesto en los mismos.

Artículo 17º La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y el número de vocales que acuerde la Asamblea

General, que en ningún caso será inferior a cuatro ni superior a ocho. Podrá asistir a la Junta Directiva el Director del Centro o Profesor que le represente, con carácter asesor en materia técnico-pedagógica, con voz pero sin voto.

La Asamblea General procurará, al designar los miembros de la Junta Directiva, que en esta figuren socios representantes de las distintas tendencias que en el orden educativo existan entre los socios.

Artículo 18º El período de mandato de la Junta Directiva será de 6 años, con renovación por terceras partes cada dos, pudiendo sus miembros ser reelegidos. La primera y segunda renovación de las terceras partes correspondientes se efectuará a base de los miembros de menor edad, y las renovaciones sucesivas atendiendo al cumplimiento del período de 6 años de permanencia en la Junta Directiva.

Artículo 19º Todos los cargos serán honoríficos y gratuítos, y nombrados por la Asamblea General de asociados mediante elección directa para cada uno de los puestos previstos en el artículo 17º.

Si durante el año se produjeran vacantes en los cargos mencionados, la Junta Directiva designará de entre los asociados, la persona o personas que hayan de ocuparlos, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

De este acuerdo habrá de darse cuenta a la Autoridad competente.

Artículo 20º La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes o cuando lo disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o cuando lo soliciten la tercera parte de sus componentes, como mínimo.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma y en caso de no poder efectuarla se hará así saber al Presidente.

En el caso de que algún miembro, elegido por la Asamblea a juicio de sus compañeros de Junta manifieste claras muestras de absentismo podrá ser removido de su cargo, nombrando el Presidente un sustituto hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en la que se dará cuenta del cambio, pudiendo el Presidente pedir la conformidad de la Asamblea para que el miembro interino adquiera su nombramiento en propiedad.

Artículo 21º Corresponde a la Junta Directiva:

A) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.

B) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

C) Redactar los presupuestos y balances.

D) Regular el régimen económico de la Asociación, así como sus organización administrativa.

E) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las Actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

F) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.

G) Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y las extra-ordinarias que procedan.

H) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.

I) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 22º Son funciones del Presidente:

A) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos públicos y privados y ante la Dirección del Centro.

B) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones.

C) Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.

D) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.

E) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

Artículo 23º Corresponde al Vice-Presidente:

A) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.

B) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.

C) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquel le indique.

Artículo 24º Corresponde al Secretario:

A) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.

B) Llevar al día el Registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.

C) Redactar las actas de la Asamblea General y Juntas Directivas de las que dará fe y firmará con el Presidente.

D) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

E) Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria anual.

F) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.

G) Poner en conocimiento de la Autoridad Competente, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General.

H) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva, o el Presidente.

Artículo 25º Corresponde al Tesorero:

A) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

B) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.

C) Tener las cuentas a disposición de los dos censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de intervención de las mismas.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26º La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional Príncipe de Viana - Pegaso, tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 27º Los recursos de esta Asociación, que inicialmente carece de patrimonio fundamental, serán los siguientes:

A) Las cuotas de los asociados.
B) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los organismos del Estado, Corporaciones Provinciales y Locales, entidades públicas o privadas, o de personas individuales.
C) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
D) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación, para la consecución de sus fines.

El presupuesto anual inicial tendrá como límite la cantidad de 100.000 Ptas.

CAPITULO V

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 28º Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de Asamblea General extraordinaria. Para la reforma de los mismos se requerirá la aprobación de la Autoridad competente, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en la normativa vigente.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

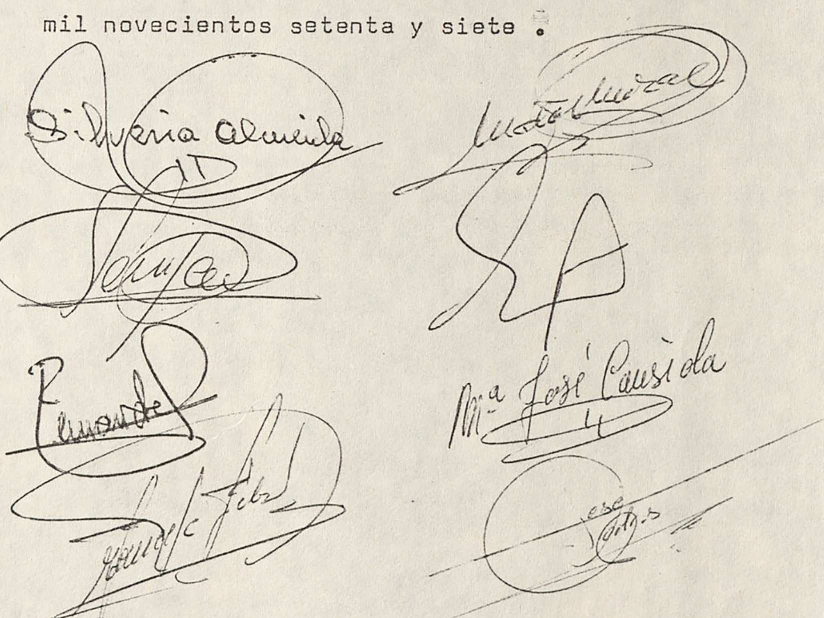
Artículo 29º La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

A) Por resolución de la Autoridad Judicial Competente.
B) Por cese de la actividad en materia de enseñanza del Centro docente.

c) Por acuerdo de la Asamblea General. Esta no podrá acordar la disolución si existe un mínimo del 10% de socios que estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometen formalmente a asumir de forma solidaria las obligaciones contraídas por la misma.

Artículo 30º En caso de disolución, actuará como Comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio a los individuos pertenecientes a la Asociación que a tal efecto se designe, cuya Comisión procederá a la enajenación, destinando el sobrante, si lo hubiere, a fines de carácter docente, con preferencia a favor de los hijos de los asociados.

Estos Estatutos fueron aprobados por los socios fundadores en Barcelona a veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y siete.



Visado de conformidad con el art. 3.°, núm. 4 de la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, de Asociaciones, e inscrita en el Registro Provincial, Sección 1.ª, núm. 2735

Barcelona, 5 de noviembre de 1977

EL GOBERNADOR CIVIL

